323

21



POR DIEGO FERNANDEZ PORTALEGRE,

vezino de la Ciudad de Cartagena.

EN EL PLEYTO 

Con Fernando de Matos, vezino de la de Murcia.

Eſte pleyto eſtà viſto en viſta ſobre cõfirmar, o reuocar la ſentencia del inferior.

En Granada. En la Imprenta Real, Por Franciſco Garcia de Velaſco. Año de 1640.



IEGO Fernandez Portalegre preten de, que se ha de re- uocar, y ser absuel- to de la demanda q̃ le tiene puesta Fer- nando de Matos, y este pretende, que se ha de cõfirmar, y mas condenar en mil ducados por el lucro cessante a el dicho Diego Fernandez Porta- legre.

Por no auerse podido acabar de ver enteramen te este pleyto en la Sala, especialmente las defen- sas desta parte, ha parecido conueniente hazer este papel, para proponerlas con la mayor breuedad q̃ sea posible.

La controuersia del pleito viene a parar en que Fernando de Matos pretende que le entregò a esta parte nouecientos y quarenta y seys quintales de bacallao, para que los vendiesse, con pacto, o con- dicion de que con la mitad de lo que procediesse dellos le auia de acudir a Manuel Gomez, y con la otra mitad a el.

Diego Fernandez Portalegre dize, que quien le dio el bacallao, y las ordenes para venderlo, fue Manuel Gomez, sin interuencion de Fernando de Matos, y que de la venta, y procedido dio cuenta a Manuel Gomez, y le dio carta de pago de todo, ha llandose presente Fernando de Matos.

La prouança que Fernãdo de Matos tiene en lo indiuidual del trato, en que se funda de que Diego Fernandez Portalegre le auia de dar la mitad de lo que procediesse de la venta, es del tenor siguiente.

En la tercera pregunta donde se articula el tra- to, aunque dizen treze testigos, solos tres, que son don Francisco de Yguerri, fol. 53. Manuel de Ma- tos, fol. 61. y Pedro Sanchez, fol. 64. la conclusiõ afirmando se hallaron presentes al trato.

Los

Los demas aunque dizẽ que ſaben la pregunta, la razon que dan de ſus dichos es tan friuola, y tan remota, que no concluyen como deuieran, y era neceſſario; porque Iuan Pablo, fol. 51. dize, q̃ la ſabe, porque la paga del bacallao, y derechos del, procedio de Fernando de Matos, y aſsi juzga que ſe entregò a Diego Fernandez Portalegre por cuenta de Manuel Gomez, y Fernando de Matos, y por auer viſto los recibos de Giles Fitiplas del valor del bacallao.

Giles Fitiplas, fol. 55. dize, que Fernando de Matos dio orden al Capitan Nicolas Orliſton, para que entregaſſe toda la partida de el bacallao, y que de conſentimiento de ambos ſe entregò para venderlo.

Leandro Vaez de Padilla, fol. 54. B. ſabe, que Diego Fernandez Portalegre, de orden de Fernando de Matos, y Manuel Gomez, recibio el bacallao, y ſe remite al trato que ſobre ello huuo.

Ioſeph Blanqueto, fol. 58. la ſabe, por auer viſto recibo firmado de Portalegre, en que confieſſa auer recibido el bacallao de Nicolas Orliſton, y auerlo oydo dezir.

Gines de Gonçaga, fol. 60. la ſabe, porque fue publico, y por auer viſto tener en vn almazen del teſtigo el bacallao.

Gines Segado, fol. 66. B. de oydas, dize auer recibido Portalegre el bacallao de orden de Fernando de Matos, y Manuel Gomez.

Gines Rodriguez, folio 70. de oydas, dize el entrego, y auerſe de diuidir la ganancia, o procedido entre Fernando de Matos, y Manuel Gomez.

Aguſtin Quindel, folio 70. dize, que luego que Fernando de Matos efetuò la compra de el bacalleo dio orden para que ſe entregaſſe a Diego Fernandez Portalegre.

Valentin Helder, folio 71. dize lo miſmo que el antecedente, y que Diego Fernandez Portalegre recibio el bacallao para venderlo, debaxo de concierto que tenia con Fernando de Matos, no ſabe

ſi tuuo

ſituuo Manuel Gomez parte.

Iuan de la Xara, f. 72. dize auer viſto recibir Diego Fernandez Portalegre el bacallao de orden de Fernando de Matos.

Y esfuerça eſta prouança con vna carta de pago, o recibo, P. fol. 25. que dio Diego Fernandez Portalagre, en que declara, que recibe nouecientos y quarenta y dos quintales y medio de bacallao de Nicolas Orliſton, ſu fecha en diez y ocho de Febrero de 637.

Tambien ſe vale de la carta de pago, P. fol. 26. en que Nicolas Orliſton dize, que ha recibido de Fernando de Matos 41U470. reales del precio de nouecientos y quarẽta y dos quintales y medio de bacallao, ſu fecha en 18. de Febrero de 1637. P. 1. fol. 26.

Y de otra carta miſsiua, ſu fecha en catorze de Agoſto de 637. en q̃ dize Diego Fernãdez Portalegre (de quien eſtà firmada) que todo el bacallao q̃ tenia de Fernando de Matos, lo tiene vendido, que eran 938. quintales.

Y Diego Fernandez Portalegre funda ſu defenſa, y prueua ſus excepciones en la forma ſiguiẽte.

Lo primero, en quanto al trato que ſe articula en la ſegunda pregunta, que Diego Fernandez Portalegre vendiò y diſtribuyò el bacallao de ordẽ de Manuel Gomez ſolamente, el qual le entregò las llaues del almazen donde eſtuuo, dandole ſiempre las ordenes, e inſtrucciones para ello, al qual reconocio por dueño, y ſe encargò de darle cuẽta de ſu procedido, ſin auerſe obligado a Fernando de Matos, ni a otra perſona.

Eſta pregunta la concluyẽ de viſta del trato Miguel Fernandez de Silua, P. 1. fol. 100. Miguel Nieto, fol. 102. en la inſtancia del inferior, y en eſta de viſta Manuel Gomez, fol. 41.

Y en quanto a auer vendido Diego Fernandez Portalegre el bacallao de orden de Manuel Gomez, ſin interuencion de Fernando de Matos, y que ſolo conocio por dueño a Manuel Gomez, la dizẽ

nueue teſtigos, que ſon Alvaro Lopez, fol. 88. P. 1. Aguſtin Garcia, fol. 90. P. 1. Gines Coneſa, fol. 91. Pedro Lopez, fol. 92. Iuan Martinez, fol. 93. Iuan Garcia, fol. 95. Y en eſta inſtancia Pedro Vizcayno, fol. 14. Lorenço Bermudez, fol. 15. Iuan Garcia Botija, fol. 17.

Y en quanto a que Fernando de Matos no queria ſe entregaſſe el bacallao a Diego Fernãdez Portalegre, y que Manuel Gomez dixo ſe le entregaſſe por ſu cuenta y rieſgo, que el lo abonaua, lo dizẽ concluyentemente Lorenço Fernandez, fol. 16. Antonio Lopez de Silua, cuñado de el actor, fol. 38. Geronimo Rodriguez, ſobrino de la muger del actor, fol. 4. y Manuel Gomez, fol. 41.

Lo ſegundo ſe vale eſta parte de que Manuel Gomez es hombre que tiene de preſente mas de cincuenta mil ducados de caudal, como lo tiene articulado en la ſetima pregunta, y la concluyen ocho teſtigos, que ſon Aluaro Lopez, fol. 19. Pieç. 2. Iuã Gomez Suarez, fol. 22. Antonio de Torres, eſcriuano publico, fol. 23. Andres Nauarro, fol. 34. B. Leandro Vaez de Padilla, fol. 35. Diego Fernandez, caxero de Manuel Gomez, fol. 37. Antonio Lopez de Silua, fol. 39. Geronimo Rodriguez Silua, fol. 40. B. Y algunos dizen que es hombre de tan grueſo caudal que el ſolo atrauieſa vn nauio, y cõpra la mayor parte de barrilla que ſe coge en doze leguas en contorno de la ciudad de Murcia, y dà mucha cantidad de dinero adelantado.

Lo tercero ſe vale de la carta de pago que le dio Manuel Gomez, que eſtà en los autos, fol. 45 auiẽdole dado la cuenta de la venta, y diſtribucion de los dichos noueci entos y quarenta y dos quintales y medio de bacallao, ſu fecha en Murcia en catorze de Febrero de 1638. a que ſe hallò preſente Fernando de Matos, y dixo a Manuel Gomez le dieſſe la carta de pago.

Lo qual ſe prueua con quatro teſtigos conteſtes que concluyen la pregunta, que es la 6. de nueſtro interrogatorio, que ſon Ioſeph de Morillon, fo

lio

lio 25. P.2.R. el qual dize, que yẽdo en casa de Manuel Gomez por vnos dineros que le deuia, le hallò enla cama enfermo, y le dixo al testigo se aguardasse mientras negociaua con Fernaudo de Matos, y Diego Fernandez Portalegre que estauan cõ el, y el testigo aguardò mas de dos horas, en que vio que Diego Fernandez Portalegre se estaua ajustando de cuentas con Manuel Gomez de vna partida de bacallao, que eran mas de nouecientos quintales, a todo lo qual estuuo presente Fernando de Matos, el qual despues de ajustada la cuẽta dixo a Manuel Gomez que le diera a Diego Fernandez Portalegre carta de pago de todo el bacallao, que en leuantandose de la cama se ajustarian ellos dos.

Iuan Fernandez, fol. 24. dize en la misma conformidad que el antecedente. Y en particular auer visto, que Portàlegre dio las cuentas del bacallao, sobre que es este pleyto, a Manuel Gomez, en presencia de Fernãdo de Matos, el qual le dixo le diesse la carta de pago de toda la cantidad, que en leuantandose se ajustarian los dos, y a Diego Fernandez Portalegre, que si auia menester trezientos, o quatrocientos ducados, fuesse a su casa por ellos, q̃ los daria de muy buena gana a hõbre que tan buena cuenta de su persona auia dado.

Diego Fernandez, caxero de Manuel Gomez, fol. 36. dize el auerse ajustado de cuẽtas Diego Fernandez Portalegre con Manuel Gomez, en presencia de Fernando de Matos, y despues de ajustada dixo el actor a Manuel Gomez le diesse carta de pago a esta parte de toda la cantidad de bacallao que en leuantandose se ajustarian ellos dos, sabelo por auerlo visto.

Manuel Gomez en vista, fol. 44. dize, que Diego Fernandez Portalegre fue a la ciudad de Murcia a darle cuenta de los nouecientos y quarenta y tantos quintales de bacallao, y estãdo enfermo en la cama, el testigo en aquella ocasion embiò a llamar a Fernando de Matos, y en su presencia hizo demostracion Portalegre de sus cuentas, y parecio

estar

eſtar juſtificadas, y à pedimiento de Fernando de Matos le dio carta de pago a eſta parte de toda la cantidad, y el actor dixo, que deſpues ſe ajuſtarian los dos con lo que el ſuſodicho auia tomado de lo procedido de otro nauio de bacallao, que los dos auian comprado, y que Pedro Garcete auia vendido por cuenta de Fernando de Matos, y de el teſtigo, y que luego tomò el actor los papeles y cuentas, por donde conſtaua quien deuia a quien, y ſe las lleuò, y auiendo el teſtigo embiado a pedir las dichas cuentas y papeles con Portalegre, y otras perſonas, no ha querido darlas, y ſe ha quedado cõ ellas, porque no ſe vea la verdad, y el conſentimiẽto que tuuo en que el teſtigo fuera el dueño, por eſtar fenecidas, y dadas por buenas las cuentas de la letra de Fernando de Matos.

Con eſta prouança ſe excluye baſtantemente la pretenſion y demanda de Fernando de Matos por las razones ſiguientes.

La primera, porque en quanto al trato y calidad de que auia de acudir Diego Fernandez Portalegre con la mitad de lo que procedieſſe a Fernando de Matos, tan ſolamente tiene tres teſtigos que la concluyen (ſin embargo de lo que afirmò el Relator quando ſe vio) y el vno dellos (que es don Francisco de Yguerri) padece la tacha de auer ſolicitado teſtigos en eſte pleyto, porque Fernando de Matos le auia ofrecido parte en los empleos que hizieſſe, y vna y otra tacha eſtà prouada con dos teſtigos, fol. 134. y 138. de lo compulſado.

Manuel de Matos, ſegundo teſtigo, es pariente de Fernando de Matos (aunque fuera de el quarto grado) y eſtà en ſu caſa y ſeruicio.

Y ſiendo las tachas de la calidad que ſon, totalmente quitan el credito a los teſtigos, o a lo menos diſminuye la fee de ſus depoſiciones, y ſolo viene a quedar vn teſtigo, que es Pedro Sanchez, porque los demas teſtigos no concluyen coſa de ſuſtancia en lo indiuidual del trato, como ſe reconoce de la inſpeccion, y letura de ſus dichos, ſino en quanto al

entrego del bacallao, que no concluye per necesse el trato, y pacto de auer de acudir con la mitad de lo procedido al actor, porque es compatible auerle entregado el bacallao Fernando de Matos a esta parte, y no auer interuenido pacto de que huuiesse de pagarle la mitad de lo procedido, y las prouanças en materia ciuil, y asi sabe que no siendo desta calidad no suponen, iuxta iura vulgaria, in *l. neque natales, C. de probation. & in l. non hoc, C. vnde legitimi*, cum alijs similibus.

Quanto mas teniendo, como tiene, Diego Fernandez Portalegre prouança superior, asi del trato, como del entrego, pues tiene tres testigos del trato, y nueue de el entrego que le hizo Manuel Gomez, vltra de la declaracion, y deposicion de Manuel Gomez, fol. 41. en que dize, que despues de auer conferido Fernando de Matos, y el testigo quien auia de vender el bacallao, auiendo propuesto el mismo Manuel Gomez a Diego Fernãdez Portalegre, no quiso el actor venir en ello por no ser abonado, y el testigo dixo que daria buena cuenta, y que el le abonaua, y con esto se concertaron en que no auia de correr por cuenta y riesgo de Fernando de Matos el entregarle el bacallao, ni el tomarle cuentas, si no por la del testigo.

Con lo qual no solo tenemos prouanças q̃ ofuscan, y obscurecen la contraria, pero la eliden, y excluyen totalmente, & re vera haziendo cotejo y comparacion, est longe superior la nuestra, y deue preponderar, por ser esta parte reo, cuya prerrogatiua obra, que siendo iguales en numero los testigos, han de preualecer los del reo, *vt per glos. in cap. in nostra, de testibus*, verb. *Aduersa*, vers. *Si verò testes ex vtraque*, & in vers. *Præferenda*, & ibi Butri. *n.* 8. Aretin *nu.* 3. & 23. Alberic. *in l. ob carmen, §. fin. num.* 6 *ff. de testibus*, AEgidius Busius, *in titul. de opposit. contra testes, num.* 9. Y aun siendo en menor numero han de preponderar, Abbas, in *dict. c. in nostra, n.* 4. *ad fin.* vers. *Sed credo illã glosam*, Crot. *in tractatu de testibus, num.* 369. *ad finem*, vers. *Et ideò*

 dicebat,

dicebat, Anton. Gabriel, *in titul. de teſtib. lib. 1. concl. 4. num. 47.* A Egid. Boſ. *in tit. de defenſ. reor. nu. 8. in fin.*

La ſegunda razon, porque la carta de pago en que ſe dize que Diego Fernandez Portalegre recibe los nouecientos y quarenta y dos quintales y medio de bacallao, no es inſtrumento que concluye el trato, ſi no el recibo del bacallao.

Y no dize contradicion el auerlo recibido del Capitan Nicolas Orliſton, y auerſelo pagado a eſte Fernando de Matos, con que Manuel Gomez ſiendo (como era) tan abonado, y compañero en la partida del bacallao con Fernando de Matos, dieſſe las ordenes de como ſe auia de vender, y a que precio, y entregarle lo procedido, eſpecialmente auiendo tenido la diferencia y debate entre los dos, ſobre ſi auia de correr por cuẽta de Fernando de Matos, o de Manuel Gomez el bacallao que ſe entregaſſe a Diego Fernandez Portalegre.

La tercera razon, porque la carta miſsiua de q̃ ſe vale Fernando de Matos, tantum abeſt que le pueda aprouechar que entendemos que es el inſtrumento que mas deſcubre la malicia, y poco fundamento que ha tenido para poner eſta demanda, porque tenemos por cierto (y es euidẽcia por los autos) q̃ el A. añadio a eſta carta el num. 9. anteponiendole al 3. y 8. para q̃ ſonaſſe nouecientos y treynta y ocho quintales, no auiendo eſcrito Portalegre mas de treynta y ocho, y eſto eſtà prouado con ſeys teſtigos ante el inferior, que ſon Franciſco Rodriguez, eſcriuano, fol. 104. Franciſco Vallejo, maeſtro de eſcuela, fol. 105. Alonſo Meſſia, eſcriuano, fol. 105. Alonſo Garcia Ybargui, folio 106. Iuan Nauarro, fol. 107. Bartolome Valdecano, fol. 107. B. que todos declaran auer viſto los numeros de la carta, y que el 9. que eſtà antes del 3. y 8. es de diferente tinta que la letra de la carta, y que el 3. y 8. eſtan reuouados con la miſma tinta que hizieron el 9. Y Franciſco Vallejo,

maeſ-

maestro de escuela, añade, que otros numeros de la carta como la fecha del año y mes estan mas diuididos y distintos, que no el num. de 938. y assi le parece le h. n puesto despues de escrita la carta.

Y en la prouança de vista articula esta parte en la quinta pregunta estar supuesto el numero 9. de la carta, y la concluyẽ cinco testigos, que son Bartolome Moreno, fol. 20. Antonio de Torres, fol. 22. Christoual Vermudez, fol. 31. todos tres escriuanos publicos, y Iuan Gomez Suarez, fol. 21. Miguel Nieto, fol. 30.

Y Manuel Gomez, fol. 43 dize, que sabe, que Antonio Lopez de Silua, cuñado de Fernãdo de Matos, vendio vn nauio de bacallao de orden del susodicho, y de Miguel Rodriguez Chaues, y que dandole por vender vn poco, por estar mojado, y maltratado, le pidio a Diego Fernandez Portalegre lo vendiesse por cuenta de el actor, y vino en ello Portalegre, lo qual supo el testigo de Antonio Lopez, y que le auia entregado treinta y ocho quintales a Diego Fernandez Portalegre, y hallãdose el testigo por Agosto de 637. en Cartagena, vio escriuir a Portalegre la carta de catorze de Agosto para Fernando de Matos, y se acuerda muy bien que puso por guarismo 38. quintales, y le dixo el testigo cerrando la carta, que hazia mal en poner por numero aquella cantidad, si no por letra, y que el mismo lleuò la carta a Fernando de Matos, que la leyò en su presencia, y se mostrò agradecido de la venta de los treynta y ocho quintales, y despues ha visto en la carta han añadido, y puesto vn 9. con que diziendo antes 38. dize aora 938. y se conoce por la diferencia de la tinta.

Que esta sea concluyente prouança, bien claro se infiere, pues tenemos onze testigos que vniformemente auiendo visto los numeros, vienen en q̃ el de 9. es desemejante y añadido, porque aunque por la conclusion vulgar de que la prouança de similitud, o disimilitud de numeros, y letras no se

tiene

tiene in omni casu por plena, iuxta tradita DD. in *l. comparationes, C. de fide instrumentor*. Gaspar Anto. Thesaur. *lib. 1. quæstion. forens. quæst. 24. per totam, maximè num.* 10. Mascard. *de probat. conclus.* 330. *n.* 13. Menoch. *de arbitr. casu* 114. *ex n.* 1.

Por lo menos se tiene por semiplena, y juntandose a ella testigo de vista, resulta plena, vt in terminis lo resueluen post glosam, in *l. chirographis, ff. de administrat. tut.* Abb. *in cap. 2. de fide instrum.* Petrus de Velapertica, in dict. *l. comparationes, nu.* 33. Alexand. *cons.* 239. *lib.* 6. Paulo Granutio, *theorem.* 15. *num* 16 el qual afirma, que la Rota admite, y và con esta opinion, Gaspar Anton. Thesaur. *dict. quæst.* 24. *num.* 14. qui testatur hanc opinionem sequutum fuisse Senatum Sabaudiæ.

Y la razon es, porque del testigo de vista resulta semiplena prouança, y de la deposicion de los demas testigos, circa similitudinem, & disimilitudinem, resulta otra semiplena, & notissimum nãque est ex duabus semiplenis probationibus vnam perfectam, & plenam confici, ex glos. in *l.* 2. verb. *Legitimis, ff. de administrat. tutor.* Anton. Gabr. *lib.* 3 *commun. tit. de probat. concl.* 1. *num.* 1. Surd. *cons.* 245. *n.* 31. *& cons.* 329. *n.* 20.

Y teniẽdo como tenemos testigo de vista, que es Manuel Gomez, que afirma que vio escriuir la carta a Diego Fernandez Portalegre sin el numero 9. si no solo el de 38. estando en Cartagena: de su dicho, y de las deposiciones de dichos onze testigos resulta plena, y concluyente prouança de la suposicion del numero, & consequenter del dolo, y malicia con que ha puesto este pleyto, y le sigue la parte contraria, en que se deue hazer mucho reparo para todo lo demas que ha deduzido, y querido prouar en el pleyto, pues estando conuencido de vna suposicion, bien se infiere que todo lo demas tambien es supuesto y afectado por conseguir su intento, ex regula semel malus semper præsumitur malus in eodem generi mali.

Y para que se reconozca por la inspeccion de

la

la miſma carta por los ſeñores Iuezes con mayor euidencia la dicha ſupoſicion del numero,ſe ha pedido por eſta parte prouiſion para traer la original.

La quarta razon ſupongamos(ſin perjuyziò de la verdad) que el trato de auer de acudir cõ la mitad de lo procedido del bacallao a Fernandõ de Matos fuera cierto,adhuc por tener como tiene eſta parte carta de pago de Manuel Gomez,recõnocida por el ſuſodicho en virtud de requiſitoria deſpachada por la juſticia de Cartagena, fol. 44. de toda la cantidad del bacallao de Manuel Gomez,no puede ſer condenado a pagarle los treinta y vn mil y tantos reales que pretende Fernando de Matos,porque quedò libre de la obligaciõ, aut ipſo iure,aut ope exceptionis.

Lo primero,porque preſuponiendo por cierto y hecho llano en que las partes van conformes, q̃ en los nouecientos y quarenta y dos quintales y medio de bacallao eran compañeros Fernando de Matos,y Manuel Gomez,porque la parte contraria en ſus miſmos pedimientos lo confieſſa, y que auia de auer la mitad delo procedido el dicho Manuel Gomez,entra la concluſiõ de que la paga hecha a vno de los compañeros es legitima, & cauſat liberationem, Bart. in *l. ex duobus, num. 1. ff. de duobus reis*, Ronchegal. *in l. eandem, in princip. n. 50. ff. eodem*, & eos allegans Hector Felicio, *in tract. de ſocietate, cap. 30. num. 55.* quia intelligitur ſotius habere tacitum mandatum, circa illam rem communem & venalem, Bart. *in Rubrica, C. pro ſotio*, & ibidem Baldus, Alexand. *conſ. 186. vol. 2.* Galiaula, *in l. ſtipulationes, num. 21. ff. de verb. oblig.*

Neque interſt ſi ſe dixere, quod in occurrenti ſpecie interuenit mandatum expreſſum de ſoluendo duobus, quia hoc non obſtante vni ex ſocijs ſolutio rectè fieri potuit, vt benè in terminis docuit Stephan. Gratian. *2. tom. diſcept. forenſ. cap. 276. nu. 46. cum duobus ſeqq.* ibi: *Et quamuis etiam ſolutio non poſſit fieri vni ſoli ſi eſt mandatum, quod ſoluatur duobus,*

 l. ſi

l.si debitorem,de nouat. Castro,*in l.qui vsumfructum,in fine,ff. de verbor.oblig.* tamen hoc fallit si vnus est socius,& habet complementum rationis vancariæ, *l.1.& 2. C. de inster.* Rota coram Card. Arigonis Romana,*deposit.* 27.*Martij* 1596.*vbi ampliat, quamuis societas esset finita,&c.*

Este lugar es muy ajustado a nuestro caso, aduirtiendo,que Manuel Gomez fue el que dio las ordenes para vender el bacallao,el precio, las llaues del almacen, y el que en el discurso del tiempo que durò la venta obrò como dueño de la partida de bacallao,como lo tiene prouado, y queda dicho supra,num.24.embiando algunas partidas de bacallao a la Mancha,como el mismo Manuel Gomez lo tiene declarado.

Lo segundo,porque quando estas conclusiones no fueran tan corrientes en nuestro caso, son precisas,por auer interuenido aprouacion y consentimiento de Fernando de Matos de la paga y satisfacion,que de toda la partida de bacallao le dio a Manuel esta parte, asistiendo a las cuentas,y mãdandole dar carta de pago, y finiquito de toda la partida, como lo tiene prouado Diego Fernandez Portalegre con quatro testigos, como queda aduertido supr.num.29.etenim creditore volente si soluitur alij,quam cui debetur contingit liberatio, *l.solutam,ff. de solut.l.fin.§.fin. in princip.ff. de verbor.obligat.* & vtrobique DD. Y asi aunque se concediesse que la mitad de lo procedido del precio de el bacallao, lo huuiesse de auer Fernando de Matos, conforme al trato que dize auer celebrado con esta parte, con auer aprouado las cuentas que dio a Manuel Gomez, y mandado q̃ se le diesse carta de pago,quedò libre Portalegre.

Contra esta carta de pago se opusierõ en la vista del pleyto algunos defetos.

El primero, que solo se auia de entender de la partida de Manuel Gomez,y no de todo el bacallao,ni de la que le tocaua a Fernando de Matos.

El segundo, que no se auia de tener por paga y satis-

ſatisfacion la cuenta que dio el dicho Diego Fernãdez Portalegre, por no auer ſido en dinero efectiuo.

El tercero, que es vna carta de pago general de diferentes negociaciones: pero eſtos objectos tienen poco fundamento, & facillimo negotio reijcientur.

Porque en quanto al primero, aun en lo literal de las palabras no tiene ſuſtancia la opoſicion que por la otra parte ſe haze, porque no contiene palabra que denote auerſe querido limitar Manuel Gomez a dar ſolo carta de pago de ſu mitad, y aquellas palabras: *Que he ajuſta lo cuenta con el ſeñor Diego Fernandez Portalegre del bacallao que le entreguè los años paſſados, y me vendio de mi cuenta.* No admiten la interpretacion que de contrario ſe les dà: videlicet, que ſea lo miſmo por mi cuenta, o por mi parte. Y eſto ſe declara mas bien con las palabras immediatè antecedentes, ibi: *Del bacallao que le entreguè*; porque ſegun la lectura con que và la parte contraria, ningun bacallao le entregò Manuel Gomez a Portalegre, y aſsi no ſe puede verificar en la mitad el entrego, ſegun el intento contrario.

Y ſegun el del miſmo Portalegre, y de Manuel Gomez, el entrego de todo el bacallao le hizo el miſmo Manuel Gomez, y el termino, o voz, *de mi cuenta*, no es lo miſmo que por *mi cuenta*, o por *mi parte*, ſino de todo el bacallao que por ſu ordẽ auia vendido, reſpeto de que como Fernando de Matos no auia querido que ſe le entregaſſe a Portalegre por ſu cuenta, y Manuel Gomez auia tomado por la ſuya el rieſgo de entregarſelo, y no auia corrido por cuenta de Fernando de Matos la vẽta, y deſpacho del bacallao por ſuyo; y para dar a entender, que no auia ſido por cuenta de ambos, vsò de la palabra, *de mi cuenta*, porque a no ſer aſsi, y con eſte fin dixera por la parte que me toca, que es lo que comunmente ſe ſuele dezir quando ſe dà carta de la mitad.

Y eſta

Y esta inteligencia es llana, y se infiere necessariamente del dicho y deposicion del mismo Manuel Gomez, que queda referido supr. num. 25.

Pero cõ lo que viene a quedar el caso ageno de duda y llano, es, con la deposicion q̃ Manuel Gomez en la instancia de vista hizo, que queda puesta casi a la letra, supr. num. 33. en que declara, que la carta de pago que le dio a Portalegre, fue de todos los nouecientos y quarenta y tantos quintales de bacallao, estando presente Fernãdo de Matos, y ordenandole que se la diesse de todo, por estar ajustada la cuenta.

Por manera, que aunque dieramos que la carta de pago estuuiera dudosa, y con alguna equiuocacion, por aquellas palabras, *de mi cuenta*, auiendola declarado el mismo que la dio: iam non est locus dubitandi, pues no puede auer glosa, ni interpretacion tan ajustada, tan concluyente, ni eficaz como la del mismo, que hizo el instrumento, y formò la disposicion, iuxta doctrinam Baldi, *in Auth. nisi rogati, n. 9. C. ad Trebel*

Mayormente siendo persona tan sin sospecha, y tan abonado Manuel Gomez, y que con su deposicion y declaraciones no trata de exonerarse, si no que antes queda cargado y sugeto a la paga y satisfacion de lo que le puede tocar a Fernando de Matos.

Ad secundum defectum, seu obiectionem respondimus, que no fue necessario para conseguir liberacion Diego Fernandez Portalegre de Manuel Gomez, y de la parte contraria, que interuiniesse paga efectiua en dinero, porque conforme a derecho no està reduzida la liberacion de la deuda a que vno està obligado a solo la paga en dinero de contado, si no a qualquier genero de satisfacion, con que el acreedor se tiene por pagado y satisfecho, iura sunt vulgaria, in *l. satisfactio, ff. de solutionib. l. solutionis, verb. 176. ff. de verbor. sign.* ibi: *Solutionis, verrbo, Satisfactionem quoque omnem accipiendam placet, l. si non alienam, §. omnis pecunia, vers Satisfacti,*

fact. ff. de pignorat. action. l. inter causas 26. §. *abesse, vers. Si is qui,* ibi : *Quatenus nihil intersit, vtrum nũmos soluerit creditori, an eum liberauerit, & ibi glos. ff. mandati.* 9

En el caso de nuestro pleyto no era posible el dar la satisfacion en dinero, porque de su orden y mandato Portalegre remitio muchos quintales de bacallao a la Mancha, de que no recibio el dinero, y lo auia de cobrar Manuel Gomez, y otras partidas que dio fiadas, como se enuncia en la carta de pago.

Y fue necessario que la carta de pago se diesse auiẽdo precedido cuentas, porque sin ellas no podia auer ajustamiento, assi por lo que se ha dicho de auer remitido a la mancha, y fiado diuersas partidas del bacallao, como porque en la negociaciõ y venta de tan grande partida, era preciso que huuiesse gastos, el alquiler del almacen, la satisfaciõ de la ocupacion de Portalegre, y otras auerias inescusables en el despacho de gran partida de pescado.

Et quomodocumque sit no se le puede negar à esta parte que tiene vna carta de pago, y liberaciõ de ambas partes interessadas de Manuel Gomez, porque està firmada de el, y reconocida en virtud de requisitoria, y de Fernando de Matos, porque concurrio con Manuel Gomez, mandandole, y ordenandole que se la diesse de toda la partida, como lo concluyen quatro testigos contestes, referidos supr. nu. sin lo que dize Manuel Gomez, de que no tiene Fernando de Matos, ni ay en los autos cosa al contrario, en quanto a este particular, de que le dixo a Manuel Gomez : *Que le diesse carta de pago de todo, que ellos despues se ajustarian.*

Con la qual ni el vno ni el otro pueden pedirle cosa alguna, porque re vera, & secundum ius estan pagados y satisfechos, porque esso presupone, y obra la carta de pago, *l. liberationis* 47. *ff. de verbor. sign. l. solutionis verbum* 54. *ff. de locut.*

El tercero defeto que ſe pone contra la carta de pago y finiquito tiene menos ſuſtancia que los antecedentes, porque no pierde la fuerça y virtud del finiquito, y carta de pago para cauſar liberacion, y reſoluer la obligacion el ſer general, y emboluerſe en ella otras negociaciones, porque conforme a derecho tanto obra el finiquito y carta de pago general, como la particular, dummodo no ſe dude de la comprehenſion, y aſsi los textos y Dotores no dudan de la eficacia de la carta de pago y finiquito general, ſi no de la comprehenſion, vt colligitur ex *l. emptor, §. Lutius, de pactis, l. cum Aquiliana, ff. de tranſact.* & ibi traditis à DD. adde D. D. Ioſeph. Vela, *diſceptat. 8. num. 3. & 4. & l pluribus 6. verſ. Si non apparet, ff. de accept.* cum ibi traditis à Bart. & aliјs.

Y aſsi como en nueſtro caſo no ſe puede dudar de la comprehenſion de la partida de el bacallao, ſobre que es eſte pleyto en la carta de pago, tampoco ſe puede dudar que obrò liberacion abſoluta, como ſi en ella no ſe huuiera mezclado otra eſpecie de negociacion.

Ex his omnibus ſatis conſtat el poco fundamẽto con que ſe impugna la carta de pago y finiquito que tiene eſta parte.

Quibus ſubiungimus, que aunque no tuuiera mas defenſa y fundamento Diego Fernãdez Portalegre que auer confeſſado Manuel Gomez que procedio con fidelidad y ajuſtamiento en el deſpacho del bacallao, y que por eſtar juſtificadas las cuentas le dio carta de pago de todo, y que no paran en ſu poder marauedis algunos de lo procedido de los nouecientos y quarenta y tantos quintales de bacallao, que tiene ſumo rigor y dureza, & eſt contra omnem æquitatem el pretender que pague lo que no tiene, ni deue, quando le es tan facil a Fernando de Matos el pedir ſu parte, y ajuſtarſe de cuentas con Manuel Gomez. Hæc æquitas ſuggerit, & ſi iure deficiremur, dixo el Con-

ſulto

sulto en la *l.2.§.item varus, vers. fin. de aqua publ. arcend.* a la pretension que Fernando de Matos tiene de que le pague Portalegre mil ducados, por razon de el lucro cessante, por no auerle pagado los treynta y vn mil y tantos reales, no satisfazemos, porque la tenemos por injusta, y sin fundamento: quę sint dicta. Salva, &c.

El Lic. Verdejo
Caruajal.